

JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 221

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-9385 *Resolución de 7 de noviembre de 2024, disponiendo la publicación del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la realización de la prueba de acceso a la universidad.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la realización de la prueba de acceso a la universidad.

Santander, 7 de noviembre de 2024.

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Marina Rugama Guerrero.

JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 221

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

En Santander, a 6 de noviembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de Decreto 7/2023, de 7 de julio, expresa y previamente facultado para la firma del presente convenio y autorizada la celebración de la misma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2024.

Y de otra, **D. Ángel Pazos Carro**, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, actuando en nombre y representación de la Universidad de Cantabria, en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Decreto 92/2020, de 23 de diciembre, y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento.

EXPONEN

1. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 38, apartado 4, establece que: *Las Administraciones educativas y las universidades organizarán la prueba de acceso y garantizarán la adecuación de la misma a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización.*

2. Que el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión establece en su artículo 3, apartado 2, que: *Las administraciones educativas determinarán las medidas necesarias para que, en todos los procedimientos de acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se aseguren la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal.*

3. Que el marco normativo del presente convenio se recoge en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación, que prevé la suscripción de Convenios para instrumentar las relaciones de cooperación entre la administración educativa y las universidades.

4. Que la Universidad de Cantabria dispone de experiencia suficientemente contrastada en la gestión de exámenes de acceso a la universidad, así como del personal y la capacidad de organización necesarios para llevar a cabo este tipo de pruebas.

JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 221

Por todo ello, formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la realización de la prueba de acceso a la universidad.

A partir del curso 2024-2025 la Universidad de Cantabria se encargará de la organización material de la prueba de acceso a la universidad prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, descrita en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

SEGUNDA. - Constitución de la Comisión Organizadora.

Se constituirá una Comisión Organizadora de la prueba de acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha comisión estará adscrita a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, y estará constituida por los miembros siguientes:

- a) La presidencia será desempeñada por un Vicerrector o Vicerrectora o persona en quien delegue.
- b) La vicepresidencia será desempeñada por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica o persona en quien delegue.
- c) El secretario o secretaria, que será representante de la Universidad de Cantabria, por designación del Rector.
- d) Como vocales, cinco docentes de la Universidad de Cantabria, por designación del Rector, de los cuales una persona será la que ejerza la coordinación General del Sistema de Acceso a la Universidad, y cinco representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, por designación del Consejero: dos Directores o Directoras de Institutos de Enseñanza Secundaria, la persona que ejerza la jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación, la persona que ejerza la jefatura de la Unidad Técnica de Ordenación Académica y una persona perteneciente al Servicio de Inspección de Educación.

La presidencia podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, a expertos en aquellas materias que se estime oportuno. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los órganos competentes podrán proponer suplentes de los miembros titulares de esta comisión.

TERCERA. - Funciones de la Comisión Organizadora.

La Comisión Organizadora de la prueba de acceso a la universidad tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Coordinación entre las universidades y los centros en los que se imparta Bachillerato, a los solos efectos de organización y realización de la prueba.
- b) Adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios, así como su custodia y el anonimato del alumnado y de los centros.
- c) Definición de los criterios para la elaboración de las propuestas de ejercicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, determinando las medidas oportunas que garanticen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo la realización de la prueba de acceso a la universidad en las debidas

JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 221

condiciones de igualdad, conforme a la normativa básica que resulte de aplicación.

d) Designación y constitución de los tribunales calificadoros.

e) Determinación de las fechas de las convocatorias de la prueba de acceso a la universidad conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio.

f) Establecimiento de los criterios generales de evaluación de los ejercicios.

g) Encomienda a las personas coordinadoras de Universidad, a las que se refiere la cláusula quinta del presente convenio, de la elaboración de los ejercicios que conforman la prueba de acceso a la universidad, conforme a los criterios de elaboración, evaluación y calificación de las pruebas, así como de las matrices de especificaciones para cada una de las materias fijadas por la Comisión Organizadora.

h) Organización de los procedimientos de revisión y resolución de reclamaciones conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio.

i) Establecimiento de los mecanismos de información adecuados de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio.

j) Elaboración de la guía de calificación de cada ejercicio conforme al artículo 18.5 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio.

La Comisión Organizadora establecerá procedimientos para coordinar el desarrollo de lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, tanto en lo relativo a las características de los ejercicios como en lo concerniente a los criterios de corrección y calificación con el fin de asegurar su equiparación entre los distintos territorios.

A la presidencia de la Comisión Organizadora le corresponde convocar a la Comisión cuando sea necesario. El régimen de funcionamiento de la citada comisión se regulará por lo dispuesto en la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA. - Aspectos organizativos y económicos.

La Universidad de Cantabria llevará a cabo la organización material de las pruebas, tanto la construcción y elaboración final de las pruebas como su aplicación, siguiendo lo establecido en la cláusula tercera, conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora.

La Universidad de Cantabria llevará a cabo las tareas técnicas y logísticas, aportando los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que el presente convenio atribuye a la Comisión Organizadora.

La Universidad de Cantabria se hará cargo de los aspectos económicos relacionados con la organización material de las pruebas, incluyendo los gastos de material o del personal implicado en este ámbito, así como del cobro de las tasas de examen que el Gobierno de Cantabria establezca.

QUINTA. - Nombramiento y funciones de los coordinadores.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades nombrará, para cada una de las materias de la prueba, una persona coordinadora de Bachillerato. Asimismo, la Universidad de Cantabria nombrará, para cada una de las materias de la prueba, una persona coordinadora de Universidad. La Comisión Organizadora de la prueba de acceso a la universidad descrita en la cláusula segunda

CVE-2024-9385

JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 221

establecerá las funciones de cada una de estas personas, entre las que estará la referida en la cláusula tercera g).

La Universidad de Cantabria nombrará además una persona que ejerza la coordinación general del sistema de acceso a la universidad.

SEXTA. - Comisión de seguimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49, letra f), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se creará una comisión paritaria de seguimiento, vigilancia y control del presente convenio, que estará compuesta por cuatro miembros pertenecientes a la Comisión Organizadora a la que se refiere la cláusula segunda, dos a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, y dos a propuesta de la Universidad de Cantabria.

SÉPTIMA. - Modificación del convenio.

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA- Validez y Eficacia.

El presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá una duración de cinco años desde la firma, siendo susceptible de prórroga hasta cinco años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes.

La eficacia del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la citada ley, quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción.

NOVENA. - Resolución del convenio: causas y efectos.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El mutuo acuerdo.

DÉCIMA - Resolución de controversias.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del convenio tratarán de solventarse de mutuo acuerdo, a través de la comisión de seguimiento, Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las controversias se someterán al conocimiento de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente documento.

2024/9385

CVE-2024-9385